

|      |           |                                                                                                                                                               |
|------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DCLE | ORDENANZA | <b>Concejo Municipal</b><br>Municipalidad de San Carlos de Bariloche<br><br>“ <b>No a la violencia de género. Ni una menos.</b> ”<br>(Ordenanza 2711-CM-2015) |
|------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

292-16

1 NOV 2016

ORDENANZA N° -CM-16

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:** MARCO REGULATORIO ESTABLECIMIENTOS EDUCACIÓN PRIMERA INFANCIA NO INCLUIDOS EN LA ENSEÑANZA OFICIAL. DEROGA ORDENANZA 596-CM-96

**ANTECEDENTES:**

Ley Nacional N° 23.849 Aprobación de la convención de los derechos del niño.  
Ley Nacional N° 26.061 Protección integral de derechos de niñas, niños y Adolescentes  
Ley Nacional N° 26.206- de EDUCACIÓN NACIONAL – CAP. II Educación inicial  
Ley Nacional N° 27.064- LEY Nacional - Regulación y Supervisión de Instituciones de Educación no Incluidas en la Enseñanza Oficial.  
Ley Nacional N° 25.280: Aprobación de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.  
Ley Nacional N° 26.378 Aprobación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobado mediante resolución de la asamblea general de las naciones unidas.  
Ley Nacional N° 22.431 Institución del sistema de protección integral de las personas discapacitadas.  
Ley Nacional N° 25.689 Sistema de protección integral de los discapacitados  
Ley Provincia de Río Negro N° 3097 Protección integral y promoción de los derechos del niño y del adolescente  
Ley Provincia de Río Negro N° 4109. Protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.  
Ley Provincia de Río Negro N° 4.819- LEY Orgánica de EDUCACIÓN de Río Negro- Cap 1 EDUCACION INICIAL.  
Ley Provincia de Río Negro N° F 2514 normas para la construcción de edificios escolares en la provincia de Río Negro  
Ley Provincia de Río Negro N° 2822 de establecimientos educacionales.  
Ley Provincia de Río Negro N° 2055: Régimen de promoción integral de las personas con discapacidad. Creación Consejo Provincial de Personas con Discapacidad  
ORDENANZA 596-CM-96: Reglamento de funcionamiento de jardines de infantes y jardines maternos particulares  
Ordenanza 774-CM-97 Adhiere a la ley Provincial 3097 “Ley de protección integral y promoción de los Derechos del niño y del adolescente”.  
ORDENANZA N° 1884-CM-08 Crear consejo municipal protección derechos de las niñas, niños y adolescentes.  
ORDENANZA 1963-CM-09 Adherir leyes discapacidad.  
ORDENANZA 2335-CM-12 Eliminación de barreras físicas urbanas y arquitectónicas.

**FUNDAMENTOS**

La educación en la primera infancia forma parte del derecho humano a la educación, que se garantiza universalmente en los instrumentos del derecho internacional en materia de derechos humanos, desde su carácter de indivisibilidad con los demás derechos.

En este sentido, la educación desde el nacimiento, entre familias, instituciones en comunidad y Estado, desarrollada desde una perspectiva de derechos humanos, no solamente tiene la posibilidad de construir mejores condiciones económicas, sociales, ciudadanas, sino que además promueve la paz dentro de la comunidad, propiciando la visibilidad pública de los vínculos inter generacionales, hacia la promoción de la igualdad y la justicia.

Todos los niños y niñas y sus familias, tienen derecho a contar con un establecimiento educativo y de cuidados integrales desde el nacimiento, con calidad de atención y garantía por parte del Estado, consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella.

La atención, educación y cuidado integral de los primeros años y sobre todo de los dos primeros años de vida, deviene en una tarea de prevención, anticipación y fortalecimiento de infancia y juventud.

En la actualidad, sabemos que las instituciones que albergan niñas y niños desde los 45 días, ya no son solo una necesidad de las madres trabajadoras, sino derechos de las niñas y niños desde el nacimiento y de sus familias a ser acompañadas y fortalecidas en la crianza y educación de sus hijas/os. Derecho contemplado tanto en la Convención de los derechos del niño, como en las leyes de protección integral de derechos de niñas niños y adolescentes nacional y provincial, siendo responsabilidad del Estado garantizar que esos derechos se cumplan.

La Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 23.849) y la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños y Adolescentes (Ley N° 26.061) establecen el derecho de todo niño a un nivel adecuado de vida que deberá ser garantizado por los padres o encargados, y reforzado por el Estado.

La Ley de Educación Nacional (N°26.206), establece la responsabilidad del Estado de garantizar condiciones educativas adecuadas que permitan la igualdad de oportunidades en el acceso, los resultados educativos e inclusión educativa, a través de políticas de provisión de recursos (económicos, materiales, culturales, pedagógicos y tecnológicos) a alumnos, familias y escuelas en situación económica desfavorable, independientemente de la situación social.

La Ley de Educación Nacional, asimismo, establece la obligación del Estado de impulsar políticas de promoción de la igualdad educativa con el objetivo de erradicar todas las formas de discriminación (socioeconómica, cultural, geográfico, étnica, de género o de cualquier otro tipo) que puedan afectar el derecho a la educación.

En idéntico sentido a nivel provincial contamos con la Ley Nro. 4109 de protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de la Provincia de Río Negro. La cual establece que en aplicación del interés superior de la niña y el niño cuando exista conflicto entre derechos e intereses de éstos frente a otros derechos

e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros. Idéntica tónica presenta la ley provincial de educación.

Al mismo tiempo, establece que el Estado Rionegrino promueve las acciones destinadas a la protección de los mismos y entre los ejes que sustentan las políticas de protección se encuentra el carácter interdisciplinario e intersectorial en la elaboración, desarrollo, monitoreo articulación y evaluación de los programas específicos de las distintas áreas de salud, educación, vivienda, etc.

La educación es un derecho de la primera infancia y busca promover su desarrollo integral. Implica un proceso continuo y permanente que posibilita a los niños y niñas potenciar sus capacidades. La misma debe ser inclusiva, equitativa y solidaria y tener como norte el juego que les posibilita descubrir las posibilidades de su cuerpo y del mundo.

La atención integral, cuidado y educación de la primera infancia es esencial para el desarrollo de las personas, reducir desigualdades y promover la inclusión. Teniendo en cuenta lo que viene ocurriendo en el mundo, en Latinoamérica y particularmente en nuestro país con relación al derecho a la educación desde el comienzo desde una perspectiva de derechos: La Campaña Mundial por la Educación (CME) nos hace un llamado para la transformación. Sus miembros se han manifestado en dar su apoyo firme para dar prioridad a la atención y educación en la primera infancia. Durante el mes de Abril de 2012, miembros de la CME en más de 80 países han adoptado medidas para exigir el reconocimiento de los "derechos desde el principio".

El reconocimiento pleno de estos derechos tendrá diversas implicancias:

a) Todos los niños y niñas deben tener oportunidad para el acceso a atención, cuidado y educación en la primera infancia en instituciones de crianza y educación adecuadas

b) Los gobiernos deben garantizar servicios integrales e integrados para niñas y niños pequeños – incluyendo atención, salud y educación – que sean regularmente monitoreados para garantizar su calidad.

c) Los currículos y abordajes deben atender las necesidades individuales, de educación, desarrollo, salud y nutrición de niñas y niños pequeños.

d) Los docentes y demás personal deben ser capacitados, cualificados, apoyados y valorizados como profesionales.

e) Un aumento significativo de financiamiento público es necesario para proporcionar estos servicios.

f) La planeación y las políticas públicas para la atención y la educación en la primera infancia deben ser fortalecidas y mejor coordinadas, con adecuada supervisión de los servicios prestados por el sector privado, las ONGS., otras iniciativas comunitarias, etc.

Es imprescindible si hablamos de integralidad, como concepto político desde el enfoque de derechos, poner en el debate la construcción de políticas públicas que tiendan a abarcar los desafíos específicos, articulando esfuerzos provenientes de las más diversas áreas de gobierno, local, provincial y nacional, con reconocimiento de la creciente complejidad que subyace a cada uno de los retos que la sociedad enfrenta actualmente.

El Informe de la Comisión de Primera Infancia del año 2013, del Consejo de protección integral de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Bariloche: "Estado de situación de primera infancia en Bariloche: niñas y niños desde el nacimiento a

|      |           |                                                                                                                                                      |
|------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DCLE | ORDENANZA | <b>Concejo Municipal</b><br>Municipalidad de San Carlos de Bariloche<br><br>“No a la violencia de género. Ni una menos.”<br>(Ordenanza 2711-CM-2015) |
|------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

4 años”, revela que, en relación al derecho a la educación desde el nacimiento y fortalecimiento de las familias en el acompañamiento en la crianza, cuidado y atención de niños y niñas entre 45 días y 3 años, Bariloche, es la localidad de Río Negro, que cuenta con la menor cantidad de instituciones estatales públicas y gratuitas de educación y cuidado para niñas, niños pequeños y sus familias (en relación a su población) y, a su vez, es la localidad que cuenta, con la mayor cantidad de instituciones privadas con habilitación comercial municipal, de educación y cuidado para niñas, niños en los primeros años de vida, sin supervisión pedagógica, ni regulación estatal.

Sólo una cuarta parte de la población de esas edades accede a instituciones de educación y cuidado, de ese porcentaje, la mayoría, casi un 65% asiste a instituciones privadas que cuentan solo con habilitación comercial. La gran mayoría no accede a ninguna posibilidad, ya sea por no contar con medios económicos para costear una institución privada, como por no tener en su barrio o cercano a su hogar una institución pública gratuita, o, por no contar con vacantes para sus hijos en las que existen. Evidentemente esto genera desigualdad y exclusión social desde la primera infancia. La situación es compleja y merece una mirada desde el enfoque integral de derechos desde el nacimiento.

En ese sentido, desde el año 2010, la Comisión de primera infancia, viene realizando acciones tendientes al análisis de situación, así como, generando espacios de participación para el tratamiento de esta problemática. Así, en el año 2012, desde el Consejo local de protección integral de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se llevaron a cabo las Primeras Jornadas Patagónicas de primera infancia. Hacia políticas de protección integral. Siendo también el presente proyecto la concreción del trabajo que desde dicha comisión se viene realizando desde hace ya largos años.

La educación inicial en sentido integral es mucho más que el mero cuidado; es un derecho de todos los niños y niñas que los habilita al ejercicio de otros derechos fundamentales. En este sentido, debemos superar aquel viejo debate sobre cuidar o educar, el cual no solo no se reduce a una cuestión de semántica o sintáctica, sino de contenido, de derechos en juego. Los niños y niñas son sujetos de derecho y como tales titulares del derecho a la educación y el Estado debe enmarcar sus acciones en un paradigma de protección integral, lo que obviamente se contrapone a visiones dogmáticas y autoritarias de mero cuidado que cosifica a nuestros niños y niñas y que como tal debe ser rechazada en todas sus formas.

La obligación de garantizar las condiciones para acceder y ejercer el derecho a la educación de todos los niños y niñas, determina la necesidad de políticas públicas dirigidas a aumentar el acceso y la atención integral educativa de la primera infancia; fortalezcan los procesos pedagógicos, institucionales, y socioeducativos.

Educar a la primera infancia requiere de un conjunto de condiciones, tanto en lo que a la estructura e infraestructura refiere como a la calidad de quienes cumplen con dicha esencial función y su formación permanente.

La educación sin control del Estado o deficiente, con legislación obsoleta reproduce matrices de profunda desigualdad y empobrecimiento de la calidad educativa de los más pequeños, donde los principios de igualdad e inclusión educativas solo son lindas frases.

Los establecimientos destinados a los más pequeños, deben reunir condiciones mínimas: estar a cargo de personal especializado, en espacios físicos y edificios adecuados, con propuestas de calidad en tanto una educación integral, acorde y que potencie sus máximas posibilidades de aprendizaje, regulados y supervisados por el estado.

Teniendo en consideración este diagnóstico inicial, es indispensable avanzar sobre una normativa local que establezca un marco regulatorio para estos establecimientos educativos que brindan atención integral a la primer infancia no incluidos en la enseñanza oficial, pues la educación no se reduce únicamente a la escolarización formal y oficial, sino que abarca una multiplicidad de instancias abiertas, no formales. Todo, en articulación directa con el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro a fin de garantizar la supervisión pedagógica de los mismos.

Un primer paso para garantizar el derecho a la educación desde una perspectiva de derechos es la existencia de establecimientos educativos en condiciones adecuadas para desarrollar las prácticas de enseñanza y aprendizaje, sobre la base de condiciones dignas y seguras de infraestructura y equipamiento, acordes con las necesidades pedagógicas..

Es medular entender que para garantizar el acceso a la educación es fundamental el principio de no discriminación en todas las instituciones educativas, ya sean de gestión estatal o privada. Lo que implica que el Estado debe velar por garantizar que todos tengan igualdad de oportunidades en lo que hace a las condiciones adecuadas para desarrollar las prácticas de enseñanza y aprendizaje y así eliminar las barreras y restricciones al acceso a la educación de calidad de los sectores más desfavorecidos de la población.

Sin perjuicio de lo cual es preciso entender que no basta con la sola declamación, sino que a fin de garantizar condiciones adecuadas de estructura e infraestructura deben realizarse supervisiones asiduas para controlar el pleno cumplimiento. Esto va de la mano de la formalización de mecanismos a fin de realizar denuncias de condiciones indebidas de infraestructura y equipamiento.

El segundo paso o esquema de abordaje se centra en el contenido y prácticas pedagógicas y curriculares adecuadas y significativas, pues las mismas determinan en última instancia la concreción del derecho a la Educación inicial integral y de calidad. En este sentido, si bien los establecimientos educacionales no incluidos en la enseñanza oficial tienen sus espacios de definición institucional en cuanto a los contenidos curriculares, deben garantizar contenidos mínimos que respeten y promuevan derechos humanos, respeto por la diversidad y contextualización de los saberes acordes a las realidades sociales, culturales y productivas. Y el Estado, como garante de tales derechos, tiene el deber y función de supervisar los contenidos pedagógicos.

El tercer eslabón de la cadena y que tiene su punto central en la calidad educativa y procesos de enseñanza, está determinado por la formación y capacitación del personal a cargo de los niños y niñas. La concreción del derecho a la educación de la primera infancia está estrechamente vinculado con que se garantice el derecho a una educación con personal idóneo docente, bien preparado y formado. Pues los aprendizajes deben ser adecuados, actualizados y significativos para que se cumpla plenamente el derecho a la educación desde una perspectiva de derecho y el estado como garante de este derecho, debe generar las condiciones necesarias para su cumplimiento.

Por tanto, debe ser política pública generar procesos de formación y capacitación, sea a través de capacitaciones oficiales, sea a través de procesos de enseñanza autónomas y generando redes de interacción entre ellos.

Por todo ello, deviene necesario, mejor dicho obligatorio, contar con una rigurosa legislación en lo que se refiere a controles y supervisión de este tipo de establecimientos de educación inicial no oficial, tanto en lo referido a la cuestión de edilicia como en lo pedagógico.

En este sentido, entendemos que todo establecimiento no incluido en la enseñanza oficial que brinde atención, cuidados y educación a la primera infancia (de 45 días a cinco años) debe estar habilitado por el Estado Municipal y supervisado efectivamente por la autoridad educativa provincial.

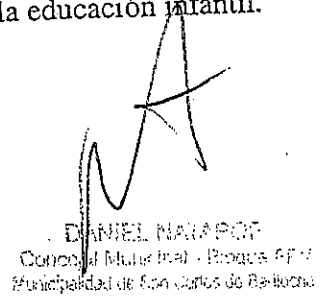
Este abordaje integral que se pretende es un mero reflejo de las normas vigentes existentes que imponen resignificaciones de la vida institucional educativa, la revisión y control de sus prácticas, la remoción de los obstáculos que limiten la igualdad o atenten contra la concreción efectiva de la inclusión, en última instancia que los procesos de enseñanza y aprendizaje de nuestra primera infancia trascienda del mero cuidado para convertirse en educación integral.

La necesidad de la sanción de la presente ordenanza radica en la importancia de establecer un marco regulatorio en el cual las supervisiones no sean solo administrativas, sino que mediante procesos de articulación con la Provincia y mediante la creación del Registro Público Municipal de Establecimientos no Incluidos en la Enseñanza Oficial, puedan brindarse las herramientas útiles y necesarias a los fines de concretar la tan mentada supervisión pedagógica educativa provincial, que es la única manera de proteger los derechos de la primera infancia y producir un salto cualitativo en la educación infantil.

**AUTOR/A:** Ana Marks, Daniel Natapof, Ramón Chioconni

  
ANA MARKS  
Concejal Municipal - Bloque FPV  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
RAMÓN CHIOCONNI  
Concejal Municipal - Bloque  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
DANIEL NATAPOF  
Concejal Municipal - Bloque FPV  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

**INICIATIVA:** Consejo Municipal para la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Comisión de Primera Infancia

**COLABORADORES/AS:** Integrantes Comisión de Primera Infancia: Silvia Rebagliati, María Laura Carrizo y Dolores Cassiani (MOPI), Andres Luetto (Dirección de Instituciones. MSCB), Viviana Rancaño y Patricia Lande (Unter. CTA) Pablo Fernández y Luciano Masini (SENAF), Patricia Piñero y Natalia Degreef (Programa Nacional Primeros Años), Beatriz Rodríguez (Madres Cuidadoras), Gloria Llorente (Unter. CTA), Zoe Piacenza, Julieta Blanco.

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2015, según consta en el Acta N° /15. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que

|      |           |                                                                                                                                                        |
|------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DCLE | ORDENANZA | <p>Concejo Municipal<br/>Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“No a la violencia de género. Ni una menos.”<br/>(Ordenanza 2711-CM-2015)</p> |
|------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE

### ORDENANZA

- Art. 1°)** Se establece el marco normativo de regulación de las condiciones de funcionamiento, habilitación comercial municipal y supervisión pedagógica de los establecimientos no incluidos en la enseñanza oficial, que brindan atención integral, cuidado y educación a la primera infancia desde los cuarenta y cinco días (45) a cinco (5) años, en todo el ejido de San Carlos de Bariloche.
- Art. 2°)** La autoridad de aplicación de la presente es la Jefatura de Gabinete o el área que a futuro la reemplace, quien actuará por intermedio de la Dirección de Inspección General en lo referente a la habilitación comercial municipal regido por las ordenanzas 126-I-79 y 141-I-82. Asimismo deberá coordinar a los efectos de la aplicación de la presente en forma sistemática e integral con la Dirección de Instituciones, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social, Cultural y Deportivo, en las áreas que expresamente la presente ordenanza haya puesto a su cargo.
- Art. 3)** La autoridad de aplicación promoverá acciones para que el control sobre las condiciones ambientales, edilicias, de seguridad e higiene y supervisión pedagógica de los establecimientos no incluidos en la enseñanza oficial que atiendan a la primera infancia se efectúe en articulación con el Consejo Provincial de Educación, con miras a garantizar un entorno educativo inclusivo y un sistema organizativo y pedagógico que brinde respuestas de calidad y calidez a fin que la función educativa se desarrolle en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y legislación concordante.
- Art. 4)** La supervisión pedagógica de los establecimientos no incluidos en la enseñanza oficial, que brinden atención integral, cuidado y educación a la primera infancia estará a cargo de supervisores del Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro. A tales efectos la autoridad de aplicación por intermedio de la Dirección de Instituciones deberá articular acciones con la autoridad competente en la localidad del Consejo Provincial de Educación, facultándola a la suscripción de los acuerdos necesarios y a la creación de un plan de acción de intervención.
- Art. 5)** Los establecimientos no incluidos en la enseñanza oficial que brinden atención integral, cuidados y educación a la primera infancia deben seguir los lineamientos curriculares, disposiciones pedagógicas y garantizar los objetivos para la educación del nivel inicial, constituido como una unidad pedagógica, establecidos

|      |           |                                                                                                                                                      |
|------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DCLE | ORDENANZA | <b>Concejo Municipal</b><br>Municipalidad de San Carlos de Bariloche<br><br>"No a la violencia de género. Ni una menos."<br>(Ordenanza 2711-CM-2015) |
|------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

en el título II capítulo II de la ley 26.206, y orientados a garantizar que las actividades educativas se desarrollen en forma sistemática y dirigidas a acompañar, guiar, estimular y atender de modo integral al niño y niña y deberán garantizar al personal del establecimiento espacios de formación y capacitación acorde a las políticas educativas.

- Art. 6)** Se crea el Registro Público Municipal de Establecimientos no incluidos en la enseñanza oficial que brinden atención integral, cuidado y educación a la primera infancia en el ejido de San Carlos de Bariloche, a cargo de la Dirección de Instituciones.
- Art. 7)** La Dirección de Instituciones deberá confeccionar y actualizar el Registro Público Municipal de Establecimientos no incluidos en la enseñanza oficial que brinden atención integral, cuidado y educación a la primera infancia, en el mismo constarán los siguientes datos:
- 1) Nombre del establecimiento educativo, y en caso de corresponder nombre de fantasía.
  - 2) Datos personales de los titulares.
  - 3) Carácter de la gestión o tipo de organización
  - 4) Datos personales y profesionales del personal a cargo del establecimiento.
  - 5) Organización de la estructura del nivel inicial (con detalle de grupos y horarios)
  - 6) Ubicación dentro del ejido Municipal
  - 7) Descripción y características edilicias del inmueble, detallando capacidad máxima de niños y niñas por sala, y modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
  - 8) Cantidad de personal detallando tipo de función. Para el caso de personal a cargo de la enseñanza indicar título, capacitación y matrícula.
  - 9) Proyecto institucional educativo, que exprese su ideario conforme a los principios y fines de la ley de educación n° 4819 y lineamientos curriculares y disposiciones pedagógicas conforme ley 26.206.
  - 10) Ideario del establecimiento donde figure su misión, las pautas de admisibilidad y permanencia y otros enunciados que identifiquen a la entidad en el marco los principios de la educación inclusiva.
  - 11) Propuestas y recursos humanos, técnicos y edilicios para aportar a la inclusión y diversidad.
  - 12) Plan, programas y procesos de capacitación y formación del personal
  - 13) Supervisor a cargo y datos de contacto
- Art. 8)** La Dirección de Instituciones notificará al Concejo Escolar de Zona Andina del Concejo Provincial de Educación la inscripción de un nuevo establecimiento en el Registro creado o alguna modificación al mismo.



**Art. 9)** La Dirección de instituciones deberá llevar a cabo la evaluación, control y seguimiento de los planes, programas y procesos de capacitación y formación del personal de los establecimientos regulados por la presente, los cuales deben ser acordes a las políticas educativas.

**Art. 10)** La autoridad de aplicación por intermedio de la Dirección de Instituciones instrumentará y dará publicidad a un mecanismo de denuncias, al respecto de la existencia de establecimientos sin habilitación municipal o de aquellos que estándolo se sospeche que vulneren la normativa vigente, debiendo poner al Consejo Provincial de Educación en conocimiento, al supervisor a cargo y demás organismos o dependencias municipales, provinciales o nacionales que correspondan.

**Art. 11)** Para la habilitación comercial de los establecimientos no incluidos en la enseñanza oficial, que brindan atención integral, cuidado y educación a la primera infancia se utilizará el código 801000 (Jardines maternos y de infantes) de la actividad n° 80 - EDUCACIÓN de la ordenanza 2375-CM-12 o la que a futuro la remplace.

**Art. 12)** Se incorpora a la Ordenanza 126-I-79, el capítulo XLV ESTABLECIMIENTOS NO INCLUIDOS EN LA ENSEÑANZA OFICIAL, QUE BRINDAN ATENCIÓN INTEGRAL, CUIDADO Y EDUCACIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, que quedará redactado de la siguiente manera:

"capítulo XLV ESTABLECIMIENTOS NO INCLUIDOS EN LA ENSEÑANZA OFICIAL, QUE BRINDAN ATENCIÓN INTEGRAL, CUIDADO Y EDUCACIÓN A LA PRIMERA INFANCIA"

Artículo 593) Se entiende por educación del nivel inicial a una unidad pedagógica orientada a acompañar, guiar, estimular y atender de modo integral a los niños y niñas desde los cuarenta y cinco días (45) hasta los cinco (5) años inclusive, siendo obligatorios los dos últimos años. La función educativa, los lineamientos curriculares y sus objetivos y disposiciones pedagógicos deberán desarrollarse en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Constitución Nacional, Constitución de la Provincia de Río Negro y legislación concordante, especialmente la ley D n° 4109 y leyes Nacionales 26.206 y 27.064.

Artículo 594) Se entiende por establecimientos no incluidos en la enseñanza oficial, que brindan atención integral, cuidado y educación a la primera infancia a las Instituciones Educativas regidas por la ley nacional 27064 y no autorizadas por la autoridad de aplicación de la ley de educación n° 4.819 y que incorporen a niños y niñas de cuarenta y cinco días (45) hasta los cinco (5) años inclusive afectadas a la educación integral y sistemática del niño, teniendo por objeto brindar cuidado, atención integral y enseñanza a los mismos de acuerdo a su edad y su desarrollo psico-físico, promoviendo el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, corporal y social, mediante profesionales.

|      |           |                                                                                                                                                               |
|------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DCLE | ORDENANZA | <p><b>Concejo Municipal</b><br/>Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"No a la violencia de género. Ni una menos."<br/>(Ordenanza 2711-CM-2015)</p> |
|------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Artículo 595) A los fines de obtener su habilitación comercial municipal, todos los establecimientos incluidos en el presente capítulo deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de las especificaciones que se establezcan por vía reglamentaria:

- a) Nota del interesado responsable solicitando la habilitación comercial en la cual deben contar: Datos personales del propietario y director de la institución si no fuere la misma persona, consignar tipo de agente, si fuera persona jurídica, se adjuntará testimonio del instrumento constitutivo debidamente inscripto, nombre de fantasía, estructura de la organización con detalle de grupos y horarios. Se deberá acompañar constancia de Inscripción en AFIP.
- b) Propiedad del edificio o derecho a su uso.
- c) Planos del inmueble con la correspondiente aprobación municipal y final de obra con el destino pretendido. El mismo debe contar con la disponibilidad espacial y adaptabilidad edilicia para uso escolar necesaria para el desarrollo de todas sus actividades curriculares en un entorno educativo inclusivo.
- d) Listado de personal.
- e) Personal docente con títulos oficialmente reconocidos, capacitaciones y matriculas.
- f) Seguro de responsabilidad civil
- g) Contrato con empresa de servicios de emergencias médicas
- h) Informe antisiniestral, roles del siniestro y plan de evacuación realizado por un profesional de la materia. Deberán contar con botiquín de primeros auxilios.
- i) Cumplimentar un plan de accesibilidad que tenga presente los aspectos arquitectónicos, entornos comprensibles y demás, que garanticen servicios con diseño universal.
- j) La infraestructura física del establecimiento deberá contar con ingresos autónomos y accesibles y ser independiente de otros establecimientos destinados a la explotación comercial.
- k) Elementos de seguridad en los juegos infantiles exteriores.
- l) Cerco perimetral y portón de acceso al predio de por lo menos 1,20 m. de altura. El portón de ingreso al predio deberá tener un cerrojo de seguridad que no permita el acceso directo sin la anunciación previa. Las salidas de emergencia deberán estar correcta y visiblemente señalizadas.
- m) En caso de que el edificio cuente con rejas de seguridad en sus aberturas, deben permitir su abertura desde el interior para caso de emergencia.
- n) Área de cocina totalmente separada de las demás áreas, con los equipamientos, mobiliario necesarios y heladera.
- o) Los sanitarios estarán separados y diferenciados con sus carteles respectivos, los que sean para los niños y los que utilicen el personal, padres y personas autorizadas a concurrir al establecimiento. Las instalaciones sanitarias adaptadas a su estatura y diseño universal. Dispondrán de cambiadores suficientes y adecuados a las edades de los niños y niñas que garantice el cuidado desde la higiene y seguridad.
- p) Todo el mobiliario e instrumentos y equipos deberán estar diseñados y

construidos de manera que no constituyan una situación de riesgo y peligro para los niños y niñas. Los cuales deberán mantenerse en debidas condiciones de higiene y mantenimiento.

q) Espacio al aire libre, destinado al recreo y juegos didácticos y funcionales en atención a la edad y capacidad psicofísica de los niños y niñas.

Artículo 596) Los establecimientos deberán promover los principios de la alimentación saludable. Deben promover, fomentar y apoyar la lactancia materna disponiendo de espacios adecuados a tal efecto. Se considerarán dietas específicas para niños y niñas celíacos, diabéticos, hipertensos, alérgicos u otra patología gastrointestinal. Deberán mantener una buena higiene y manipular los alimentos adecuadamente. Aquellos que ofrezcan servicio de comedor, deberán asentar el menú en forma trimestral, avalado por Nutricionista.

Artículo 597) La enseñanza en los establecimientos regulados en la presente deberá ser ejercida y estará a cargo de personal docente titulado y con certificado apto psicofísico; dando estricto cumplimiento a la ley Ley N° 4448

Artículo 598) Los establecimientos de educación del nivel inicial estarán siempre a cargo de personal docente titulado conforme lo establece la normativa en la materia.

Artículo 599) Deberá garantizarse al personal del establecimiento espacios de formación y capacitación acorde a las políticas educativas.

Artículo 600) El personal que desempeña funciones en los establecimientos educativos de educación del nivel inicial deberá contar con conocimientos de primeros auxilios en cursos que deberá dictar el área de Protección Civil de la Municipalidad, quien otorgará los certificados pertinentes o realizarse por profesional de la materia.

Artículo 601) El área de Protección Civil de la Municipalidad dictará cursos sobre manejo de personas en emergencia, manejo de extintores y simulacros de evacuación del establecimiento. Estos cursos serán obligatorios para todo el personal. El Municipio otorgará los correspondientes certificados. Asimismo podrán dictar los cursos profesionales de la materia.

Artículo 602) La Administración del establecimiento deberá confeccionar un legajo de cada niño donde constarán datos personales y familiares, fotocopia del Documento de Identidad, Certificado médico que avale su estado de salud, Libreta médica donde se especifique peso, talla, actualizada anualmente o control médico anual, certificados de vacunas, registro de personas responsables del retiro de los niños y Reglamento Interno firmado por los padres o representantes legales. En el reglamento interno se deberá incluir el régimen de salidas de los niños del establecimiento.

Artículo 603) Para el caso que se realicen salidas de los niños y niñas fuera del establecimiento, y los mismos deban ser trasladados en vehículos, deberán ser movilizadas en transportes de pasajeros habilitados por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche o la Provincia de Río Negro, debiendo estar afectado al uso exclusivo del grupo a trasladar.

Artículo 604) Una vez cumplido el total de los requisitos exigidos en el presente capítulo se otorgará una plazo de 15 días, término en el cual el requirente deberá

comunicar su inscripción en el Registro Público Municipal de Establecimientos no incluidos en la enseñanza oficial que brinden atención integral, cuidado y educación a la primera infancia, acredita tal circunstancia se otorgará la habilitación por el término de tres años, pudiendo renovar la misma por otro período igual. En caso de incumplimiento de lo prescripto en el presente artículo, deberá volver a iniciarse el trámite.

Artículo 605) Para los casos de renovación de la habilitación, la Autoridad de Aplicación requerirá a la Dirección de Instituciones informe sobre los antecedentes registrados de dicha institución.

Artículo 606) La Autoridad de aplicación en caso de verificar infracciones a la presente ordenanza y sin perjuicio de las sanciones que le corresponda conforme la normativa específica dará vista en el plazo de 10 días a la Dirección de Instituciones a efectos de que arbitre las medidas conducentes y necesarias a los fines de la adecuación para de garantizar el cuidado y protección integral y educación desde una perspectiva de derechos

Art. 13) La Ordenanza Fiscal y Tarifaria reglamentará las multas por incumplimiento a la presente.

Art. 14) Se establece el plazo de 90 días desde su promulgación para la reglamentación de la presente por parte del Departamento Ejecutivo.

Art. 15) Se abroga ordenanza 596-CM-96.

Art. 16) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

**CLAUSULA TRANSITORIA:** Los establecimientos que cuenten con Habilitación Comercial a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, tendrán un plazo de días 180 para adecuarse a las disposiciones en vigencia. En el supuesto de imposible cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, deberán acompañar un proyecto de adecuación dentro del plazo fijado, indicando plazos y avances de obra. Todos los establecimientos que se habiliten a partir de la publicación de la presente ordenanza deberán adecuarse en un todo a las normas por esta establecida.